

Si usted sufría de una discapacidad física durante su estadía en el Centro de Detención de la Región Oeste (Western Region Detention Facility), le informamos que se ha llegado a una conciliación que podría tener incidencia en sus derechos

Para ver este aviso en español, visite www.GEOSettlementSanDiego.com

*El Tribunal Superior de San Diego autorizó este aviso.
Este aviso no es una oferta de representación por parte de un abogado.*

- Se ha logrado una conciliación en una demanda colectiva en contra de The GEO Group, Inc. (“GEO”) y SDCC Middle Block, LLC (“Middle Block”) respecto a las presuntas infracciones de las leyes de lucha contra la discriminación por discapacidad al no suministrar alojamientos accesibles para personas con afecciones médicas o discapacidades que requerían aparatos para movilidad asistida.
- La conciliación proporciona pagos basados en parte en cada día que usted tuvo una discapacidad que afectó su movilidad mientras se encontraba en el Centro de Detención de la Región Oeste y tuvo un problema debido a una barrera arquitectónica en este centro.

Lea cuidadosamente este Aviso.

Sus derechos legales se verán afectados independientemente de que actúe o no.

Si su dirección postal o información de contacto han cambiado recientemente, es importante actualizarla con el Administrador del Acuerdo de conciliación visitando www.GEOSettlementSanDiego.com, llamando al (855) 678-0651 o enviando un correo electrónico a info@GEOSettlementSanDiego.com.

A. INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿De qué se trata este Aviso?

Un tribunal ha autorizado este aviso para informarlo sobre una conciliación propuesta en relación con una demanda colectiva y sobre sus opciones y fechas límites asociadas. El nombre de la demanda es *Stout, et al. v. The GEO Group, Inc., et al.*, Tribunal Superior de San Diego, caso n.º 37-2019-00000650-CU-CR-CTL.

Este aviso explica la demanda, la conciliación y sus derechos legales. **NO** se está entablando una demanda en su contra. El Tribunal todavía debe decidir si aprueba la conciliación. Si se aprueba la conciliación, habrá dinero disponible.

| SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES | | |
|---|--|-----------------------------|
| ENVIAR UN FORMULARIO DE RECLAMACIÓN PARA RECIBIR UNA COMPENSACIÓN EN VIRTUD DE LA CONCILIACIÓN | Para recibir una compensación en virtud de la conciliación, debe enviar un Formulario de reclamación a más tardar el 24 de agosto de 2023 . Si se acepta su reclamación, usted renuncia a su derecho de demandar a los demandados por separado en relación con las mismas reclamaciones legales que esta demanda y estará obligado por el resultado de esta demanda. | 24 de agosto de 2023 |
| IMPUGNAR LA CONCILIACIÓN | Escriba al Tribunal acerca de por qué no está conforme con esta conciliación. | 30 de agosto de 2023 |
| EXCLUIRSE | Solicite excluirse de la conciliación. Si opta por la exclusión, no tiene derecho a ningún beneficio de la conciliación, pero conserva su derecho de demandar a GEO y SDCC Middle Block, LLC en su propia demanda personal. Si no opta por excluirse de la conciliación, estará obligado por el resultado de esta demanda. Si opta por excluirse de la conciliación, no podrá impugnarla. | 30 de agosto de 2023 |

2. ¿De qué trata la demanda?

En la demanda se alega que GEO y Middle Block violaron las leyes de lucha contra la discriminación por discapacidad al no suministrar alojamientos accesibles a personas con afecciones médicas o discapacidades que requerían aparatos para movilidad asistida. GEO y Middle Block niegan haber infringido cualquier ley o haber actuado de manera incorrecta. Las partes acordaron resolver el caso antes de que estos asuntos fueran resueltos por el Tribunal.

El centro de detención es el Centro de Detención de la Región Oeste ubicado en el centro de San Diego. Los demandados en la demanda son GEO y Middle Block (los “Demandados”). El caso es *Stout, et al. v. The GEO Group, Inc.*, caso n.º 37-2019-00000650-CU-CR-CTL.

Para ver la reclamación de la demanda colectiva, visite www.bholaw.com/geo/.

Para ver las respuestas de los demandados a la reclamación, visite www.bholaw.com/geo/.

3. ¿Quién está incluido en el Grupo de la demanda colectiva?

El 24 de julio de 2020, el Tribunal emitió una orden que certificaba este caso como una demanda colectiva. La certificación de demanda colectiva significa que las reclamaciones se resolverán para todos los miembros del grupo de la demanda colectiva a la vez, excepto para aquellas personas que soliciten ser excluidas del grupo de la demanda colectiva.

El grupo de la demanda colectiva incluye a “Todas las personas discapacitadas y las personas con afecciones médicas que requieren el uso de aparatos para movilidad asistida y que se alojaron en el Centro de Detención de la Región Oeste” a partir del 4 de enero de 2017. Los aparatos para movilidad asistida incluyen cualquier dispositivo necesario para asistir en la movilidad, como una silla de ruedas, un bastón, un caminador, muletas o una bota para caminar.

Si recibió un resumen de este aviso por correo postal, se debe a que los registros indican que usted puede ser un miembro de la demanda colectiva. Si cree que es miembro de la demanda colectiva pero no recibió un aviso por correo postal, llame al (855) 678-0651 o al (619) 338-1100 lo antes posible para solicitar más información y saber cómo presentar una reclamación.

El Tribunal designó a Scott Stout y Derrick Felton como Representantes del grupo de la demanda colectiva y nombró al bufete de abogados Blood Hurst & O’Reardon, LLP como Abogado del grupo de la demanda colectiva.

Para ver la orden que otorga la certificación de demanda colectiva, visite www.bholaw.com/geo/.

4. ¿Por qué es esta una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, las personas denominadas “representantes del grupo de la demanda colectiva” presentan una demanda en nombre de otras personas que tienen reclamaciones similares. Si el Tribunal aprueba la conciliación de la demanda colectiva, esta conciliación resuelve el caso para todos los miembros del grupo de la demanda colectiva, excepto para aquellas personas que se hayan excluido del grupo de la demanda colectiva.

5. ¿Por qué existe una conciliación?

Los Representantes del grupo de la demanda colectiva y los Demandados llegaron a un acuerdo para evitar los costos y los riesgos de litigios adicionales, y para que los miembros del grupo de la demanda colectiva puedan recibir pagos más rápidamente. Los Representantes del grupo de la demanda colectiva y el Abogado del grupo de la demanda colectiva creen que la conciliación obra en el mejor interés de todos los miembros del grupo de la demanda colectiva.

B. BENEFICIOS DE LA CONCILIACIÓN: QUÉ RECIBE Y CÓMO OBTENERLO

6. ¿Qué dispone la conciliación?

Si usted es miembro del grupo de la demanda colectiva, la conciliación le proporciona una parte proporcional del dinero de la conciliación, que es de un monto bruto de \$8 millones, según (i) la cantidad total de días que usted tuvo una discapacidad de movilidad mientras estuvo alojado en el centro y encontró una o más barreras arquitectónicas que le causaron dificultades, incomodidades y/o vergüenza; (ii) dividido entre la cantidad total de días que todos los Miembros del grupo de la Demanda colectiva tuvieron una discapacidad de movilidad mientras estuvieron alojados en el centro y encontraron barreras arquitectónicas que les causaron dificultades, incomodidades y/o vergüenza; (iii) multiplicado por el Fondo neto de la conciliación.

Las reclamaciones serán clasificadas en función de ciertas categorías, que incluyen la naturaleza y la probable gravedad de la discapacidad física en lo que respecta a encuentros con las presuntas barreras arquitectónicas, así como la probabilidad de experimentar dificultades, incomodidades o vergüenza como consecuencia de ello.

Los Miembros del Grupo de la Demanda Colectiva deberán firmar y enviar un Formulario de reclamación para recibir su pago, si son elegibles. Deben proporcionarse los documentos que respaldan su Reclamación si están razonablemente disponibles para usted.

El Formulario de reclamación se encuentra al final de este Aviso y en el sitio web de la conciliación, en www.GEOSettlementSanDiego.com. El Formulario de reclamación debe estar firmado y tener fecha de franqueo postal, o devolverse antes del [fecha] a la siguiente dirección:

Stout v. The GEO Group

c/o JND Legal Administration

P.O. Box 91420

Seattle, Washington 98111

Es importante mantener informado al Administrador del Acuerdo de conciliación sobre su dirección postal e información de contacto actuales. Visite el sitio web de la conciliación en www.GEOSettlementSanDiego.com, llame al (855) 678-0651 o envíe un correo electrónico a info@GEOSettlementSanDiego.com para actualizar la información.

Los “miembros identificados del grupo de la demanda colectiva” no necesitan presentar un Formulario de reclamación y serán informados al respecto por separado. El pago que les corresponda a estos se proporcionará automáticamente.

Los Demandados también acordaron reparar las presuntas barreras arquitectónicas presentes en el Centro que fueron identificadas por el perito de los Demandantes.

7. ¿A qué renuncio a cambio de los beneficios de la conciliación?

Si la conciliación se convierte en definitiva, los miembros del grupo de la demanda colectiva que no se excluyan del grupo de la demanda colectiva eximirán a los Demandados de la responsabilidad y no podrán demandar a los Demandados en relación con los asuntos de la demanda. La Sección 3 del Acuerdo de conciliación describe las reclamaciones eximidas en la terminología legal necesaria, así es que léalo cuidadosamente. El Acuerdo de conciliación está disponible en www.GEOSettlementSanDiego.com. Puede hablar sin cargo con uno de los abogados que se mencionan en la Pregunta 13 a continuación o puede, a su propio cargo, hablar con su propio abogado en el caso de tener preguntas relacionadas con las reclamaciones eximidas.

C. CÓMO EXCLUIRSE DE LA CONCILIACIÓN

Si desea conservar el derecho de demandar o continuar demandando a los Demandados en relación con los asuntos de la demanda, debe tomar las acciones necesarias para excluirse de esta conciliación. Esto también se conoce como “abandonar” el Grupo de la demanda colectiva.

8. Si me excluyo, ¿puedo obtener algo de la conciliación?

Si se excluye, no obtiene beneficios de la conciliación, pero la conciliación no impedirá que usted demande, continúe demandando o continúe siendo parte o se convierta en parte de una demanda

diferente contra los Demandados en un futuro en relación con los asuntos de la demanda. Si se excluye, usted no estará obligado por ninguno de los términos de la presente demanda.

9. Si no me excluyo, ¿puedo demandar después?

A menos que se excluya, usted renuncia al derecho de demandar a los Demandados por las mismas reclamaciones que resuelva esta conciliación. Si la conciliación se aprueba de manera definitiva, usted estará impedido de manera permanente para iniciar o continuar cualquier demanda u otro procedimiento contra los Demandados en relación con los asuntos de la demanda.

10. ¿Cómo me excluyo de la conciliación?

Para excluirse de la conciliación, debe enviar por correo postal y por escrito una solicitud de exclusión firmada que tenga fecha de franqueo postal o se reciba a más tardar el **30 de agosto de 2023**. Incluya el nombre del caso en la solicitud de exclusión: *Stout, et al. v. The GEO Group, Inc., et al.*

Envíe la solicitud de exclusión por correo postal a:

Stout v. The GEO Group
c/o JND Legal Administration
P.O. Box 91420
Seattle, Washington 98111

La carta debe incluir una declaración que indique su intención de excluirse; por ejemplo: “Solicito la exclusión del grupo de la demanda colectiva en Stout v. GEO”. La carta debe estar firmada por usted y: (i) proporcionar su nombre completo; y (ii) proporcionar su información de contacto.

Tiene derecho a solicitar asesoramiento legal independiente sobre si desea permanecer en el grupo de la demanda colectiva o no.

D. CÓMO IMPUGNAR LA CONCILIACIÓN

Puede decirle al Tribunal que no está conforme con la conciliación o cualquier parte de esta.

11. ¿Cómo le indico al Tribunal que no estoy conforme con la conciliación?

Si es miembro del grupo de la demanda colectiva y no se ha excluido del grupo de la demanda colectiva, puede impugnar la conciliación si no le agrada, en todo o en parte.

Para impugnarla, debe enviar una impugnación por escrito y firmada por usted.

La impugnación debe incluir: (a) el nombre de la demanda, *Stout, et al. v. The GEO Group, Inc.*, Tribunal Superior de San Diego, caso n.º 37-2019-00000650-CU-CR-CTL.; (b) el nombre completo, el número de teléfono y la dirección de quien impugna; (c) si está representado por un abogado, el nombre completo, el número de teléfono y la dirección de todos los abogados; (d) todos los motivos de la impugnación; (e) si quien impugna pretende comparecer en la Audiencia de aprobación definitiva en su propio nombre o a través de un abogado; y (f) la firma manuscrita y fechada de quien impugna (la firma electrónica o la firma del abogado no son suficientes).

Las impugnaciones deben enviarse a tres direcciones:

Clerk of Court

Superior Court of the State of California, County of San Diego

330 West Broadway

San Diego, CA 92101

Timothy G. Blood

Blood Hurst & O'Reardon, LLP

501 West Broadway, Suite 1490

San Diego, CA 92101

Valentine S. Hoy

Allen Matkins Leck Gamble Mallory & Natsis LLP

One America Plaza

600 West Broadway, 27th Floor

San Diego, California 92101-0903

Las impugnaciones deben presentarse ante el Tribunal y los abogados deben recibirlas a más tardar el **30 de agosto de 2023**.

12. ¿Cuál es la diferencia entre impugnar y excluirme?

Excluirse es decirle al Tribunal que no quiere ser parte del grupo de la demanda colectiva. Si se excluyese, no tiene fundamento para impugnar porque la conciliación ya no lo afecta. Impugnar es decirle al Tribunal que no le agrada algo de la conciliación. Puede impugnar solo si permanece en el grupo de la demanda colectiva.

Si usted es un miembro del grupo de la demanda colectiva y no hace nada, seguirá siendo miembro del grupo de la demanda colectiva y se le aplicarán todas las órdenes del Tribunal; será elegible para obtener beneficios de la conciliación y, a cambio de los beneficios, eximirá a los Demandados de cualquier otra responsabilidad en relación con los asuntos de la demanda.

E. LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

13. ¿Tengo un abogado en el caso?

El Tribunal ha designado abogados para que representen a los miembros del grupo de la demanda colectiva. Estos abogados se denominan “Abogados del grupo de la demanda colectiva”. Timothy G. Blood y Leslie E. Hurst de Blood Hurst and O’Reardon, LLP son los Abogados del grupo de la demanda colectiva. Si desea ser representado por otro abogado, podrá contratar uno y asumir el cargo. La información de los Abogados del grupo de la demanda colectiva es la siguiente:

Timothy G. Blood

Leslie E. Hurst

Blood Hurst & O’Reardon, LLP

501 West Broadway, Suite 1490

San Diego, CA 92101

Tel: (619) 338-1100

Sitio web: www.bholaw.com

14. ¿Cómo se les pagará a los Abogados del grupo de la demanda colectiva?

Los Abogados del grupo de la demanda colectiva solicitarán al Tribunal un laudo de honorarios de abogados por \$2,640,000 (que es el 33 % del Fondo de la conciliación obtenido para el Grupo de la demanda colectiva) y el reembolso de los gastos de litigio por un importe de \$275,000, que suman un total de \$2,915,000.

Los Abogados del grupo de la demanda colectiva también solicitarán al Tribunal que adjudique a cada uno de los dos Representantes del grupo de la demanda colectiva una indemnización por servicio por un monto de \$10,000 por el tiempo y esfuerzo que dedicaron a la representación de

los Miembros del grupo de la demanda colectiva. Los Demandados no se opondrán a la solicitud de laudos de indemnización por servicio por este importe.

El Tribunal debe aprobar la solicitud de honorarios de abogados y gastos, y la solicitud de indemnizaciones por servicio. Los importes concedidos se pagarán del Fondo de la conciliación.

F. LA AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD

El Tribunal realizará una audiencia para decidir si aprueba de manera definitiva la conciliación. Si ha presentado una impugnación en tiempo y asiste a la audiencia, puede solicitar hablar (considerando que haya presentado previamente un aviso de su intención de comparecer), pero no es obligatorio que asista o que hable.

15. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba de manera definitiva la conciliación?

El Tribunal realizará una Audiencia de imparcialidad el **29 de septiembre de 2023** a las **9:30 a. m.**, en el Departamento C-66 del Tribunal Superior del Estado de California, Condado de San Diego, ubicado en 330 West Broadway, San Diego, California. En esta audiencia, el Tribunal considerará si la conciliación es justa, razonable y adecuada. En caso de que haya objeciones, el Tribunal las considerará. Después de la audiencia, el Tribunal decidirá si otorga aprobación definitiva a la conciliación, y en ese caso, cuánto pagar a los abogados que representan a los miembros del grupo de la demanda colectiva. No sabemos cuánto tiempo tarde la decisión.

16. ¿Tengo que asistir a la audiencia?

No. Los Abogados del grupo de la demanda colectiva responderán cualquier pregunta que el Tribunal pudiese tener. No obstante, puede asistir a la Audiencia a su propio cargo. Si envía una impugnación, no tiene que asistir al Tribunal para hablar sobre ella, pero puede asistir si presenta un aviso previo de su intención de comparecer (*ver* Pregunta 17). Mientras haya presentado y entregado oportunamente una impugnación por escrito con toda la información requerida, el Tribunal la considerará. También puede pagar a otro abogado para que asista, pero no es obligatorio.

17. ¿Puedo hablar en la audiencia?

Usted o su abogado pueden pedir permiso al Tribunal para tomar la palabra en la Audiencia de imparcialidad. Para ello, debe enviar una carta en la que indique su “Aviso de intención de

comparecencia en *Stout et al. v. The GEO Group, Inc. et al.*, caso n.º 37-2019-00000650-CU-CR-CTL” al Secretario del Tribunal y el tribunal debe recibirla a más tardar el **30 de agosto de 2023**. Debe incluir el nombre, la dirección, el número de teléfono y la firma del Miembro del Grupo de la demanda colectiva y, si está representado por un abogado, el nombre completo, el número de teléfono y la dirección de todos los abogados. Debe también enviar una copia de su Aviso de intención de comparecencia al abogado del grupo de la demanda colectiva y al abogado de los Demandados.

Abogado del grupo de la demanda colectiva

Timothy G. Blood

Blood Hurst & O’Reardon, LLP

501 West Broad, Suite 1490

San Diego, CA 92101

Abogados de los Demandados

Valentine S. Hoy

Allen Matkins Leck Gamble Mallory & Natsis LLP

One America Plaza

600 West Broadway, 27th Floor

San Diego, California 92101-0903

G. CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN

18. ¿Cómo obtengo más información?

Este Aviso resume la propuesta de conciliación. Encontrará más detalles en el Acuerdo de Conciliación. Puede obtener una copia del Acuerdo de conciliación y otra información sobre la conciliación en www.GEOSettlementSanDiego.com. También puede ver los documentos presentados en la demanda ante el Tribunal en la dirección que se proporciona anteriormente en la respuesta a la Pregunta 11.

19. ¿Cuándo será definitiva la conciliación?

La conciliación no será definitiva hasta, y solo si, el Tribunal otorga aprobación final de la conciliación en o después de la Audiencia de imparcialidad y después de que cualquier apelación haya sido resuelta a favor de la conciliación. Tenga paciencia y visite el sitio web identificado en este aviso para obtener información actualizada.